

Nº 35



Año 1919

Causa por *Lesiones*

PARTES	Casa para notificaciones
Reos <i>José Cordero Padilla, soltero.</i> <i>Fidelino Cordero Ramirez</i> <i>Emilio Cordero Porroja, soltero.</i>	<i>don Rafael Rodríguez</i> " " " "
Defensor <i>Rafael Rodríguez Salas</i>	<i>fu. oficina</i> <i>del 1º 3º</i>
Ofendido <i>Cirilo Ramirez Ramirez</i>	
Acusador	
Denunciante	
Agente Fiscal	<i>de 70</i>

286-imp. Nacional-1917

JUECES

Juez Instructor *Alcalde*

Juez del Plenario

Iniciada el día *9* de *Diciembre* de 1919
Fallada el día *26* de *mayo* de 1920.
Archivada el día *3* de *julio* de 1920

Esquivel 17

22



FILIACION

del señor *Fidelino Bordero Ramirez*
procesado por el delito de *Lesiones*
en perjuicio de *Leirilo Ramirez Ramirez*
cometido en *San Isidro de San Ramon*
el día *siete* de *diciembre* de 1919. *lunes 7*
Edad *Vintiseis años*
Estado *casado*
Profesión *agricultor*
Domicilio *San Isidro de San Ramon*
Nacionalidad *costarricense*
Estatura *Un metro sesenta centímetros*
Cuerpo *delgado*
Cara *morena - regular*
Ojos *aguinos pardos*
Nariz *corta*
Boca *regular*
Pelo *lacio negro*
Cejas *regulares*
Bigote y Barba *poca*
Lugar del nacimiento *San Isidro de San Ramon*
Sabe leer *si* y escribir *si*
Hijo *Legitimo* de *José Bordero y Juana Ramirez*
Señales particulares
Observaciones *Hombre de campo - descalzo - viste de camisa*

Diez de *diciembre* de 1919

Fernando J.

Esquivel 17
Pres

Esquivel 17

3 3



FILIACION

del señor José Cordero Badilla
procesado por el delito de Lesiones
en perjuicio de Cirilo Ramirez Ramirez
cometido en San Isidro de San Ramon
el día siete de diciembre de 1919 (nuevo)
Edad cuarenta y cinco años
Estado casado
Profesión agricultor
Domicilio San Isidro de San Ramon
Nacionalidad costarricense
Estatura Un metro setenta centímetros
Cuerpo delgado
Cara regular morena
Ojos pardos claros
Nariz regular
Boca grande
Pelo lacio negro
Cejas pobladas
Bigote y Barba regular
Lugar del nacimiento San Isidro de San Ramon
Sabe leer si y escribir si
Hijo Legítima de Andrés Cordero y Petrona Badilla
Señales particulares _____
Observaciones balzado, viste de chaqueta

Diez de diciembre de 1919

Francisco Hernández

Esquivel 17



FILIACION

del señor Emilio Bordero Peraza
procesado por el delito de Lesiones
en perjuicio de Cirilo Ramirez Ramirez
cometido en San Isidro de San Ramon
el día siete de diciembre de 1919 (nueva)
Edad Ventun años
Estado soltero
Profesión agricultor
Domicilio San Isidro de este canton
Nacionalidad costarricense
Estatura un metro setenta y un centimetros
Cuerpo delgado
Cara larga morena
Ojos grandes pardos
Nariz regular
Boca regular
Pelo negro crespo
Cejas pobladas
Bigote y Barba poca
Lugar del nacimiento San Isidro de San Ramon
Sabe leer si y escribir si
Hijo Legitimo de Rafael Bordero - Trinidad Peraza
Señales particulares _____
Observaciones Una cicatriz en el brazo izquierdo - Hombre de
pueblo, descalzo. viste de camisa.

Trece de diciembre de 1919

Fernando Henao

Esquivel M

Expediente 178

55 N. 126



Sr.

Juez del Crimen de este Circuito,

S. D.

Diciembre 8 de 1919.

Oficio

Para lo de su cargo, pongo en su conocimiento que ayer como a las cuatro de la mañana, fué herido el señor Cirilo Ramirez y Ramirez, por los señores José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Peraza, todos del distrito de San Isidro de este Cantón; que son testigos presenciales del hecho los señores Rudesindo Arias Pérez, Domingo Montero Delgado, Pedro Montero Delgado, Arturo Matamoros Fuentes, José Fernández Villegas, Francisco Matamoros Fuentes Rafael Montero Delgado, Manuel Fernández y Heliodoro Orozco Méndez, tambien del mismo lugar. El herido se encuentra en el Hospital atendido por el Médico del Pueblo.

De Ud. atento servidor.

Benjamin Salas

Resolucion

Juzgado del Crimen.-San Ramon, a las ocho de la mañana del nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve.-

Pase este oficio al señor Alcalde de este cantón, para que se sirva instruir el sumario correspondiente.-

Guillermo Lebano J. Aguirre P. p.

Alcaldia de San Ramon a las diez de la mañana del nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Auto

Por recibido ahora -- cumplase: Instruyase la sumaria correspondiente en averiguacion del hecho a que se refiere el presente oficio; recabase al ofendido su declaracion. Ad- inquiriendose para lo cual se constituirá esta autoridad en el Hospital de aqui: reconozcase al herido por el

por José me imagine que Rudesindo había salido con ellos a la calle y por la curiosidad de ver lo que iba a ocurrir me fui tras de ellos y al salir la tranquera Fidelino me dio un ganotazo y me produjo la herida que presento: Yo indignado, saqué entonces mi cincta para defenderme, pues en ese momento me atacaban los tres, así como a mi compañero Florentino Ramirez que desarmé

di-
uto-
neuen
lo a
las
men
rcho
dio
ue co
que
me
los
uear
na,
chita
dio
re se
de la
in
ota
quel
cor
desin
com
ami
uen
ado

Medico del Pueblo: citese al Ministerio Publico y
procedase a lo más que haya lugar - Pa
ra la mejor investigacion de los hechos, de
cretase el secreto en esta causa -

Francisco Hualde

Esquivel 177

Notificación
En la ciudad de San Ramon a las once de la mañana
del nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve. En el
establecimiento de comercio del señor Agente Fiscal a
quien estando presente le notifique el auto cabeza
y quedando entendido firma.

Oldán Salas

Carlos Ruiz

En el

PAPEL DE OFICIO

Nº 71154 A

Hospital de San Ramon, a las doce del dia nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve. Constituido esta autoridad aqui con su Prosecretario lugar en donde se encuentra el herido, y previo el juramento que puesto con anexo a la ley, se le impuso de la obligacion de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente dijo que se llama Cirilo Ramirez Ramirez, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, nacido en San Isidro de este canton en donde reside en su propia casa; Que conoce a sus ofensores de quienes no es pariente y sin que le hayan hecho servicios ni ofensas. Alcalde. - Digame como ocurrieron los hechos que dijon por resultado los heridas que usted presenta. Ofendido. - Al amanecer del siete de este mes, como a las cuatro de la mañana, nos encontrabamos varias personas en la casa de habitacion del señor Jose Fernandez Villegas, en San Isidro de este canton, con motivo de un rosario que alli se celebraba: yo y otros permaneciamos en el comedor de la casa y en el interior de esta o sea en la sala, estaban Rudesindo Arias y Jose Cordero Padilla quienes se notaba que discutian pues este ofendia y desafiaba a aquel para que salieran a pelear: asi lo hicieron y cuando Cordero salio de la sala y ya en el comedor, al salir Rudesindo dio a este un cuerazo y se dirigió a la calle ya acompañado en ese momento de su hijo Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Peraza, y sin que yo me diera cuenta de qui se habia hecho Rudesindo cuando fue atacado por Jose, me imagine que Rudesindo habia salido con ellos a la calle y por la curiosidad de ver lo que iba a ocurrir me fui tras de ellos y al salir la tranquera, Fidelino me dio un ganotazo y me produjo la herida que presento: Yo indignado, saque entonces mi cincta para defenderme, pues en ese momento me atacaban los tres, asi como a mi compañero Florentino Ramirez que desarmaron.

Cirilo Ramirez Ramirez

do se encontraba a mi lado y a José Fernández que en ese
acto llegó en mi auxilio, y dimos cuantos cintazos a
Fidelino, en lo cual cesó por que mi cuenta se quebró en
la cruz y ante esto que me ocurría, opté por regresar de
nuevo al interior de la casa de Fernández, terminando por
el pleito. Debo agregar que quien me produjo la lesión
que antes me he referido, y como digo dicho, fue Fidelino
y que si bien después de ocurrirme esto los tres me ataca-
ban, ni José ni Emilio me hicieron nada por la suerte
que tuve de evadir sus ataques. Así José como su hijo
Fidelino y Emilio estaban bastante alegres por el licor
que habían tomado; yo me encontraba en mi perfecto
juicio, pues no acostumbro excederme en el mismo.
Antecedentes de disgusto entre mis agresores y yo, mun-
ca los hubo, pues siempre nos hemos tratado con ca-
riño; y supongo que la actitud de éstos en mi perjuicio
se debió precisamente a aborrecimiento de ellos. Testigos pre-
senciales de lo que digo relatado, fueron los señores indi-
cados por el Jefe Político, de aquí en su anterior comunica-
ción que se me he, con la diferencia de que hay que cam-
biar el nombre de Rafael Montero Delgado por el de Juan
Vara. Leída que le fue al ofendido su declaración la, a-
probó, ratificó y firmó. *Fernando Huach*

Pablo Gamero

Alfonso Salas

Prosis.

Seguidamente se expedieron ordenes para citar a los testigos
indicados por el ofendido.

Pagón

Esguerra 77

Esguerra 77

Alfonso

Reo-

Alfonso

Reo-

Fidelino Bordonero

PAPEL DE OFICIO

Nº 71155 A

En la cárcel pública de la ciudad de San Ramón a los ocho de la mañana del diez de diciembre de mil novecientos diecinueve. Conste todo el infrascripto Alcalde y Secretario en este establecimiento a efecto de recibir a uno de los indicados en declaración, y estando este presente, se le instó para que sea veraz, respondiendo de un modo claro y preciso a las preguntas que se le hagan, fue advertido de que su declaración franca ahorrará su responsabilidad en la medida que la ley lo permita, habiendo prometido decir verdad se le examinó de esta manera:

Alcalde - Como se llama usted, que edad tiene, como se apodan, donde nació, donde vive, es soltero, casado o viudo, de que se ocupa?

Reo - Me llamo Fidelino Bordero Ramirez, tengo veintiseis años, no tengo apodo, soy casado, nací en San Isidro de este cantón en donde residí en casa de mi padre José Bordero, me ocupé en la agricultura.

Alcalde - ¿Sabe usted o presume por que se encuentra preso y se le llama ahora a declarar?

Reo - Presumo que sea por un pleito que ocurrió en mi barrio, las cosas pasaron así: Estábamos mi padre José Bordero - Rudecindo Orios y yo, allí en mi vecindario, tocando dos rosarios en la casa de José Fernandez Vellegas, a los cuales concurrió mucha gente, y una vez efectuados los rosos, el dueño de casa repartió guaro y chicha en profusión, y consintió en que se verificaran varios juegos, de los que siempre se acostumbraban en el campo, así como tonadas, juego de prendas y demás, y como la alegría fue tanta, todos inclusive las mujeres bebimos mucho al extremo de fumarlos: de un momento a otro se formó un pleito, y yo borracho como estaba me metí en él, sin saber quienes eran los que lo motivaron; no supe quien atacaba a quien, y llegué al estado de inconciencia, ignorando quien me llevó a mi casa en la cual desperté al día siguiente encontrándome herido en las manos y adolorido el cuerpo. No sé si yo pelí con determinada persona, aun que presumo que no - por que todo era bochinche, motivado por la borrachera; así mismo no sé quien fue el que me hirió - Él lunes me trajeron a esta cárcel en donde es

PAPEL DE OFICIO

Nº 71157 A

se le instó para que sea veraz, respondiendo de un modo claro y preciso a las preguntas que se le hagan: fue advertido de que su declaración franca aliviará su responsabilidad en la medida que la ley lo permita, y habiendo prometido decir verdad se le examinó así:

Alcalde - Como se llama usted, que edad tiene, como se apodan, donde nació, donde vive, es soltero, casado o viudo, de que se ocupa?

Reo - Me llamo José Bordero Badilla, soy de cuarenta y cinco años, no tengo apodo. soy casado, nací en San Isidro de aquí, en donde reside en mi propia casa, me ocupo en la agricultura.

Alcalde - Sabe usted o presume por que se le llama ahora a declarar y se encuentra preso?

Reo - Presumo que sea por un pleito que ocurrio en mi distrito; los hechos pasaron de este modo: Tocando dos posarios el sábado proximo ante nos en mi barrio, nos encontrabamos Rudecundo Chias, mi hijo - Fidelino Bordero y yo, en casa de José Fernández y una vez pasado los oficios religiosos a los cuales concurrimos mucha gente, el dueño de casa permitió que se siguieran haciendo fuegos de prendas, tonadas y demás, y repartio con profusion mucho guaro y chicha al extremo de que todos los circunstantes nos embriagamos de un modo exagerado. Yo bebi mucho y como todos me fume al extremo de que llegué a perder toda nocion - recuerdo si de un modo muy vago que ya tarde se formó un pleito pero no sé entre quienes ni por que, y que yo me meti en el molote sin volver a saber nada más, pues no me di cuenta de nada. Al siguiente día amanecí en mi casa junto con mi hijo Fidelino y supe sin que recuerde por quien, que Cirilo Ramirez Ramirez a quien estimo mucho, con el cual tengo una amistad antigua, se encontraba herido, que habia sido lesionado cuando el pleito donde José Fernández a que me he referido, cosa que lamento. No puedo decir quien lesionara a Cirilo pues no lo sé, como estaba yo en mi borrachera me encontraba inconciente.

Alcalde - Sabe usted que persona como a las cuatro de la mañana del siete de este mes, allá en San Isidro de aquí, en casa de José Fernández ofendia y desafiaba a una a Rudecundo Chias y un momento en que Rudecundo salia al corredor, dió a Chias un cerazo?

Res - No sé: como yo estaba embriagado por el licor, no me di cuenta de nada

Alcalde - Usted sabe que persona, a la hora, fecha y lugar a que se refiere la pregunta anterior, acompañado de Fidelino Bordero Ramirez, Emilio Bordero Peraza, atacara a Cirilo Ramirez Ramirez, Florentino Ramirez y José Fernández?

Res - No señor, no sé

Alcalde - Ha sido usted procesado en alguna otra ocasión, que autoridad lo juzgó y por que clase de delito?

Res - Nunca he sido procesado

Alcalde - Tiene usted derecho a nombrar defensor, o tal vez en este acto ha que la designación pues de no hacerlo así, dentro de tercero día se le nombrará de oficio. Le hago saber que se encuentra preso, se le llama ahora a declarar por creerse le autor y complice en el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramirez Ramirez.

Res - Designo para mi defensor a don Rafael Rodríguez Salas, cuyo domicilio de habitación señalo para dar modificaciones: el cargo no lo acepto por que apisar de mi firma no creo que se fuera capaz de reconocer a un amigo mío como Cirilo. Practicada así la diligencia se le leyó al reo su declaración y sin que este tenga nada que agregarle o modificarle la aprobó ratificó y firma. *Fernando Henríquez*

José Gordero

Fernando Henríquez

Dictamen Médico

En la Alcaldía de San Ramón, a las dos y media de la tarde del diez de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente en este Despacho don Miguel Dobles Saenz, mayor, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, Medico del Pueblo de este Canton, en virtud del juramento que como tal tiene prestado y en razón de su cargo, dijo: Que el día ocho del corriente mes, como a las once y media de la mañana reconoció y curó al señor Cirilo Ramirez Ramirez, quien presenta una herida lacerada situada en el lado derecho del cuello como dos centímetros y medio abajo de la oreja

ja; de carácter menos grave, bordes irregulares, forma semilunar; como de ocho centímetros y medio de extensión y dos y medio centímetros de profundidad; ha debido ser causada con arma contundente y que en alguna parte hubiera algo de filo; no había cuerpos extraños en la lesión, la cual estaba ya con principios de infección, y la piel anollada y mal pegada por falta de sutura a tiempo y propia antisepsia, había hemorragia recurrente. Interesó la piel, tejido subcutáneo, una ramal de la arteria Auricular posterior, una ramal de la vena yugular externa y ramas de los nervios Occipital pequeño y Auricular grande, fibras de los músculos Esterno - Cleido - Mastoideo y Platysma Myoideo; esta herida tratada científicamente, salvo complicaciones, debe sanar dentro de doce días, dada además las molestias que causa por su localización para los actos de mover la garganta, la cabeza y especialmente para la acción de acostarse, dificultando aún la deglución: no deja impedimento ni deformidad; Sanando el ofendido en ese tiempo, acaso podía trabajar dentro de quince días, es decir tres días después de sanada la herida. De la misma manera en este acto recurrió a Fidelino Cordero Ramirez, quien presenta una herida situada en el dedo pequeño de la mano derecha, cara externa, como de un centímetro de extensión por dos milímetros de profundidad, interesó la piel; y un rasguño en el dorso de la mano izquierda, que interesó también la piel, y como de un centímetro de extensión: son hechas con arma cortante; bajo tratamiento apropiado tardarán para sanar cinco y tres días respectivamente sin dejar impedimento ni deformidad. Leído que le fue su dictamen, lo aprobó, ratificó y firma.

Fernando L. S. S.

D. Miguel A. Dobles

Esquivel 117
Srio

En la Alcaldía de San Ramón a las doce del día once de
cambio de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo, previo
juramento que prestó con arreglo a la ley, fue interpuesto de la
obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se ca-
tiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama
José Fernández Villegas, ser de cuarenta y tres años, casado,
agricultor, nacido en San Isidro de este cantón, en donde
reside en su propia casa que conoce a las partes con las que
a excepción de simples relaciones no le comprende las genera-
les que dice el artículo 436 del Código Procesal. Alcalde. ¿
acuerdo con la reta que le resulta de autos que puede describir
usted acerca del hecho que se investiga? Testigo - En mi ca-
sa de habitación en mi vecindario, en la noche del seis de este mes
se verificaron dos rosarios en los cuales hacían de músicos Ru-
dencio Orias, José Bordero, el hijo de este Fidelino Bordero, ro-
sarios a los cuales concurrían mucha gente. Una vez terminados los ro-
sigueron los invitados en juegos de prendas, tocatas, canciones y
danzas sin que hubiera en absoluto desorden alguno, y en vista de esto
yo me fui a la cocina de mi casa a conversar no recuerdo con quien
cuando por allí de las cuatro de la madrugada al amanecer
el día siete de este mismo mes, de un momento a otro oí voces altera-
das en la sala, y como presumiera que algo ocurría me salí a
ver que pasaba y presencié entonces que José Bordero, discutía
con Rudencio Orias, los cuales salían hacia el patio y que José
armado de una cruzeta, tiró a Rudencio un cinchazo, formando
dese entonces un pleito. En el deseo de que no hubiera violencia
en mi casa salí a separar a José y Orias y como la gente se pa-
saba, yo a veces les rogaba que hubiera paz. En momentos en que
yo salía por la tranquera vi que Fidelino Bordero, de la misma
cogió un garrote y no lo vi más, pues yo me adelanté, percibiendo
se que momento seguísteo Cirilo Ramírez estaba a la par mía, y

José Fernández Villegas

Cirilo Ramírez no quiere



Nº 71163 A

mado de una cruceta con la cual dió unos cuera zos a Fidelino Bordero el cual junto con José de igual apellido y Emilio Bordero los cuales tanto a mí como a Cirilo que yo recuerdo nos atacaban. Una vez que Cirilo dió los cuera zos a Fidelino, terminé el molete pues los Bordero se fueron y cuando estuvimos otra vez Cirilo y yo en mi casa, éste me mostró una herida en el cuello y a preguntas que le hice me contestó que había recibido la lesión en momentos en que se pasaba la tranquera: que quien lo había herido había sido Fidelino Bordero y que por eso el {Cirilo} le había dado a Fidelino los cuera zos. Seguramente todos los ahí presentes comentaban el caso y fue voz pública de que Fidelino era el autor de la lesión de Cirilo, cosa que también creo yo puesto que a José Bordero le vi cruceta, a Emilio Bordero no le vi nada y como tengo expresado a Fidelino si le vi un garrote. y las demás personas que estaban ahí, no tenían armas. Debo decir que no se que antecedentes de disgusto existieran entre Cirilo y Fidelino José y Emilio Bordero, aun que creo que no los habían puesto que el ofendido es persona primamente inofensiva y siempre le he visto con muy buena armonía amistosa con los Bordero. Asimismo manifiesto que cuando los hechos ocurrieron ninguna de las partes estaba embriagada, pues si bien es cierto que como es usual en esa clase de fiestas se obsequia licor, nadie llegó a excederse. Yo no sé si hay alguna persona que presenciara cuando Fidelino lesionó a Cirilo, y agrego que cuando procuraba yo sossegar a los del escándalo, Fidelino me tiró un garrotazo, no logrando más que producirme una insignificante erosión en la frente, que por su insignificancia ya está curada. Leida que le fue al testigo su declaración la aprobó ratificó y no supe firmar, que dando por nulo de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal. Esta es una copia y luego después de darme place "Emilio Bordero" "líase" "quien estaba ahí presente".

PAPEL DE OFICIO

Fernando Lleras

Corquival 177

En la Alcaldía de San Ramón a la una de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecisiete. Presente un testigo pte

Ante Notario no presente

no el juramento que presta con arreglo a la ley, fué impuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Arturo Matamoros Fuentes, ser de veintiocho años, casado, agricultor nacido en San Isidro de este cantón en donde reside en su propia casa: que conoce a las partes con las cuales si excepto de simples relaciones no le compromete las generales que dice el artículo 436 del Código Procesal. - Alcalde - Que puede usted decirme acerca del hecho que se investiga? Testigo - Con motivo de unos rezos me encontraba yo en la casa de José Fernández en mi barrio, en la madrugada del siete de este mes, conversando en la cocina tranquilamente, como a las cuatro de la mañana, cuando oí un ruido semejante al que se produce cuando se da un cinturazo, salió al exterior de la casa y presencié que se formaba un pleito como yo soy Juez de Paz Civil en mi vecindario, inmediatamente me dirigí al interior de la casa de Fernández a hacerme de una arma con el fin de salir a intervenir entre los del pleito como autoridad. Así lo hice, y cuando estube en la calle presencié que José, Fidelino y Emilio Bordero iban en retirada así como para sus casas, que el resto de la gente permanecía en grupo tranquilamente viendo lo que pasaba, fué entonces que supe que Cirilo Ramírez, que era uno de los circunstantes había sido lesionado, cosa que puede ver, cuando oí el ruido regresé al interior de la casa de José. Todos los allí presentes decían que Fidelino era quien había lesionado a Cirilo en la garganta, lo cual es muy de presumirse puesto que José y Emilio Bordero estaban armados únicamente de crucetas. y Fidelino Bordero era la única persona que portaba un garrote, a la distancia no le vi arma alguna. Por lo expuesto se comprenderá que yo no vi el momento en que Cirilo fue lesionado e ignoro si entre las partes existieron antecedentes de disgusto, aún que supongo que no - puesto que siempre he visto a los Bordero, indicados, al parecer tratarse como amigos. Ninguno de los que esturamos en la casa de Fernández en la noche de los rezos estaba embriagado. Alcalde - De acuerdo con los conceptos del artículo 297 del Código Procesal, que puede decirme usted acerca de las personas de los indicados señores Bordero? Testigo - La

Pablo Romero Delgado



11-47
Nº 71161 A

indole y hábitos de José y Emilio Bordero no están en relación con el género de hechos del que se le acusa, no puedo decir lo mismo en cuanto a Fidelino Bordero, quien sí es provocador y amigo de pendencia: a aquellos dos gozan de buena fama y reputación. Fidelino porque tengo dicho no goza de iguales condiciones: egre-
no se si los sepan leer y escribir; a José le conozco bueno de fortuna por valor de unos ochocientos colones aproximadamente, a Emilio y Fidelino Bordero no les conozco bueno de fortuna. —
Leída al deponente su declaración, la aprobó, ratificó, firmó quedando previnido de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal. *Nota: En un acto de este plan, después de "por" lea "lo"*

Fernando H. H. H.

Arturo Matamoros

Esquivel 177
Fus

En la Alcaldía de San Ramón, a la una y media de la tarde, del once de diciembre de mil novecientos diecinueve. — Presente un testigo previo el fundamento que puso con arreglo a la ley, fue un puesto de la obligación que tuvo de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Pedro Montero Delgado, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor, nacido en San Rafael de este cantón y residente en San Isidro de aquí en su propia casa. Que conoce a las partes que figuran en este informativo con las cuales si excepción de simples relaciones no le comprenden las relaciones que dice el artículo 436 del Código Procesal. — Al-
calde. De conformidad con la cita que le resulta de au-
tor que puede usted decirme acerca del hecho que se investiga. — Testigo. — Junto con otras personas me

Pedro Montero Delgado

encontraba en la casa de José Fernández en San Isidro de aquí, en donde se habían verificado unos rosarios por ahí de las cuatros de la mañana del siete del mes en curso, cuando noté que José Bordero dio un pintaño. Rudesindo Arias, quienes en las primeras horas de esa noche junto con Fidelino Bordero habían oficiado con músicos los rosarios. Acto seguido se formó una especie de pleito en el cual intenté interme, pero las mujeres presentes me lo impidieron llevándome hacia el interior de la casa, del cual no volví a salir. Una vez terminado el molote, que duró breves instantes, a donde yo me encontraba o sea en el interior de la casa de Fernández dicho llegó Cirilo Ramírez lesionado en la garganta y dijo que quien lo había herido era Fidelino Bordero, y vi decir a todos lo mismo. Por la circunstancia dicha de haberme coartado a mí la salida a presenciar el pleito no pude ver quienes lo formaban, así como tampoco vi quien hirió a Cirilo en la garganta. Noté sí, que entre los concurrentes estaban armados únicamente de crucetas Emilio y José Bordero, a Fidelino de igual apellido no le vi arma alguna pero según se dijo después de ocurrido el incidente, cuando esto ocurrió, se había armado de un ganote que cogió de la tranquera de la casa de José Fernández y que con dicho ganote había causado la lesión al ofendido. Yo ignoro si entre Cirilo y los indicados Bordero hubieran antecedentes de disgusto y siempre he visto a unos y otros tratarse como amigos. Tampoco sé si entre los concurrentes la noche en referencia a la fiesta de Fernández, o sea a los rosarios dichos, haya alguno que viera cuando fue lesionado Cirilo. El mismo debo decir que esa noche ninguno de los presentes se excedió en licor. Lo que tengo declarado es cuanto me consta acerca del hecho por que se me interroga. Leída que le fue al testigo su declaración, la aprobó, ratificó y no supo firmar, quedando presente



1242
Nº 71162 A

do de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal.
Notas: línea dos plana, anterior, después de "rosarios" líase: "y" y línea cuatro de la misma plana donde dice: "Cuando" no se lee. *Fernando J. Hernández*

Esquivel 117

En la Alcaldía de San Ramón, a las dos de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo previo el juramento que puesto con arreglo a la ley, fue impuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama **Domingo Montero Delgado**, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nacido en San Rafael de este cantón y residente en San Isidro, de aquí en su propia casa. Que conoce a las partes que figuran en esta sumaria con las cuales a excepción de simples relaciones no le compunden las generales que dice el artículo 436 del Código Procesal. Alcalde. De acuerdo con la cita que le resulta de autos que puede usted decirme acerca del hecho que se investiga. - Testigo. - Al amanecer del siete del mes en curso, por ahí de las cuatro de la madrugada junto con muchas personas me encontraba en casa de José Fernández en mi vecindario, en donde habían tenido verificativo unos rosarios, cuando oí un golpe semejante al que se produce cuando se da un cantarazo; intenté salir al exterior de la casa a curiosidad pues oí también voces alteradas en el patio, pero las mujeres ahí presentes me lo impidieron, comprendí por lo que oí que se trataba de un pleito. Una vez pacificados las cosas vi que Cirilo Ramírez, entraba al interior de la casa de Fernández expusado en donde yo me encontraba herido (Cirilo), y se dijo ahí a voz pública que Fidelino Cordero era quien había herido con

Domingo Montero Delgado

un garote a Cirilo Ramirez, asi como este tambien lo dijo. Por no habarlo presenciado, no puedo decir quiénes fueron los que pelearon, ni si por la misma circunstancia quien fuera el que lesionó a Ramirez en la garganta esa noche. Si vi que cuando tenian lugar los oficios religiosos, tocaban los resos, como músicos Josi Bordero, Fidelino, de igual apellido y Rudesindo Arias, temiendo esto y el primero una discusión sobre cuestiones de música, que Josi, dicho asi como Emilio Bordero, andaban armados únicamente de crucetas, y no vi que ningun otro de los circunstantes inclusive Fidelino tuvieran armas. Lo declarado es cuanto puedo informar respecto al hecho por que se me pregunta y debo agregar que ignora acerca de antecedentes de disgusto entre las partes. De conformidad con lo que he visto siempre entre los indiciados Bordero y el ofendido, ha reinado completa amistad. Alcalde. De acuerdo con los conceptos del artículo 297 del Código Procesal que puede decirme acerca de las personas de los indiciados. - Testigo. - La índole y hábitos de los reos en este proceso si estan en relacion con el género de hechos por el que ahora se les procesa; tanto Josi Emilio como Fidelino Bordero son pendenciosos y en nuestro barrio por esa razón gozan de mala reputación, su conducta en general deja mucho que desear: ignoro si saben leer y escribir y el grado de instruccíon que hayan recibido: a Josi lo conozco bien de fortuna por valor de unos mil colones, a Fidelino y Emilio no los conozco bien de fortuna. da que le fue al testigo su declaraci6n la apot6, ratific6 y firma, quedando prevenido de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal. Notas: linea diez de esta plana después

"bordero" leer "que estaba ahí presente": linea dieciséis misma plana donde dice confeso "ha" no se lee.

Fernando Huesca
Domingo Montero
Requiere 173

PAPEL DE OFICIO

13-73
Nº 71164 A

En la Alcaldía, de San Ramón, a las tres de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo previo el juramento que puesto con arreglo a la ley, fui impuesto de la obligación, que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaro que si llama Rudesindo Orias Perez, de cuarentiocho años de edad, viudo, agricultor, nacido en Piedad des Norte de aquí y residente en San Isidro de este cantón en su propia casa: Que conoce a las partes de quienes no es pariente, de las cuales no ha recibido favores ni ofensas. - Alcalde-De, acuerdo con la cita que le resulta de autos que fue de usted decime acerca del hecho que se trata de averiguar. - Testigo. - Como músicos José Bordero y su hijo Fidelino de igual apellido y yo, officiamos unos rosarios en la noche del seis de este mes, en casa de José Fernández en San Isidro de aquí, cuando al amanecer el día siete de este mismo mes, como a las cuatro de la mañana, después de haber estado tocando, una vez venificados los rosos, varias piezas, José, por una insignificancia, se molestó con migo y me invitó a que saliáramos a la calle a lo cual, accedí, pero no bien hubimos llegado al corredor de la casa de Fernández, cuando José expresado me dió un cintazo, formándose en seguida no más, un escándalo ignorando yo quienes lo formaban puesto que los del tumulto se fueron hacia la calle y yo permanecí en la tranquera; rato después vi que a la casa retornaban José Fernández y Cirilo Ramírez viniendo éste herido en la garganta, y todos los allí presentes dijeron así: como Cirilo que éste había sido herido por Fidelino Bordero. Como yo no estube en el pleito no sé quienes eran los que reñían, pero sí recuerdo que el dueño de

casa Fernández, cuando hubo el incidente con José
 me contuvo y me obligó a quedarme atrás y que
 rilo salió a la par de José. Únicamente armados de
 ceta esa noche vi a Emilio Cordero que estuvo en
 dos rosarios, pues si bien es cierto que José me dio
 un pinchazo yo no sé de donde cogió la cruceta.
 En la casa de Fernández la noche en referencia no
 había nadie embuagado y yo no sé si hubo algún
 go que viera cuando Cirilo fue herido, así como
 poco puedo decir por no saberlo si entre Cirilo y
 reos existieran antecedentes de disgusto. Lo que tengo
 declarado es cuanto sé respecto al hecho por que se me
 interoga. Leída al testigo su declaración la apruebo,
 ratifico y no firma por impedimento físico, quedando
 prebenido de lo que dispone el artículo 448 del
 Código Procesal. Nota: líneas treinta y trintuna de la plana
 anterior donde dice "la tranquera," base: "el corredor referido"
 Tomás Henrí.

Exquivel 17
 S

Exquivel 17

Rayón

Ante de sacarse la copia

14/4

Señor Alcalde de este Cantón

José Cordero Badilla y Fidelino Cordero Ramírez, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, a usted respetuosos decimos:

Que teniendo ya más de tres días de estar presos y permitiendo el delito porque se nos procesa la excarcelación, bajo fianza de haz, pedimos se nos conceda garantizando nuestra presentación con la fianza del señor Eugenio Castro. Desde ahora y para su oportunidad, nominamos por nuestro defensor al señor Rafael Rodríguez Salas, cuya oficina señalamos para notificaciones

San Ramón, 11 de diciembre de 1919

José Cordero Fidelino Cordero

Otro sí: El infrascrito Agente Fiscal, está de acuerdo en que se conceda la excarcelación solicitada siempre que se pida la garantía a satisfacción de esa autoridad

La misma fecha.

Carlos Ruiz



Autenticando

El Alcalde Ramón Guzmán

Se recibió del señor Eugenio Castro a las dos y media de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Esquivel 17

Alcaldía de San Ramón, a las tres de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Resultando:

Que los detenidos José Cordero Badilla

y Fidelino Cordero Ramirez, solicitan su
excarcelación bajo fianza de haz que opor-
ten rendir á satisfacción de esta auto-
ridad, en lo que está de acuerdo el señor
Agente Fiscal, y.

Considerando:

Que el hecho cuya delincuencia se pe-
sigue, es el previsto por el artículo 24
del Código Penal, según dictámen del
Medico; y en esa virtud procede otorgar
la excarcelación, ya que la pena im-
ponible cae bajo el imperio del artícu-
lo 342, inciso 4º de la ley de 7 de junio
del presente año, y que deroga el Título
IV, Capítulo Único del Código de Proce-
dimientos Penales.

Por tanto, de acuerdo con las
leyes citadas y artículos 340, 345 á 347
y siguientes, del Decreto de 31 de julio
del año de 1918, que deroga el citado
Código últimamente dicho, en su Título
IV, Capítulo Único, - concedese la exca-
rcelación que se pide. Previamente ren-
dase fianzas de haz á satisfacción
de esta autoridad, siendo el importe
de tal garantía la suma de quinientos
colonos por cada uno de los indiciados
pretendientes; y se previene á éstos que no
se ausenten de su residencia habiendo
bajo la pena de revocar su libertad
si así no lo hicieren. - Famoso Huera

Esquivel M

Prio

15-15

(Fianza de haz apud acta)

Ante mí Tomás Hualdeaga, Alcalde de este Canton,
y el Secretario de la oficina, compareció Enrique
Castro Muñoz mayor de edad, casado, agri-
cultor y vecino de San Pedro de aquí

y dijo: que estando decretada la excarcelación bajo fianza de haz, de José
Cordoba Padilla

á quien se juzga por complicidad lesiones á síiso Ramirez y
se constituye fiador del mismo, con todas las obligaciones que para los fiado-
res de haz determina el capítulo único del título cuarto del libro segundo del
Código de Procedimientos Penales, á fin de asegurar su presentación cuando el
Juez le ordene comparecer ó cuando se trate de llevar á cabo la ejecución de la
sentencia: que al efecto se obliga á pagar, en su caso, la cantidad de \$500.00

quinientos colones
en que está fijada la caución, y designa el domicilio de Don Ra-
fael Rodriguez Salas, en esta ciudad

para que pueda hacérsele cualquier citación ó requerimiento, de acuerdo con el
artículo 361 ibídem. Doy fe de que el fiador Propuesto
es Persona responsable por la su-
ma de dinero á que se obliga



Leída esta escritura al otorgante, ante el Secretario José Salazar
Maroto, casado,

expresó estar conforme, y todos firmamos, menos el compareciente
por no saber en San Ramón
á las tres y media de la tarde
del once de diciembre de mil novecientos
diecinueve. Queda agregado el timbre de ley.
Tomás Hualdeaga Enrique

16 #6
(Fianza de haz apud acta)

Requerido 17
Ante mí Fernán Yrujo Vega Alcalde de este Cantón,
y el Secretario de la oficina, compareció Engenio Cas-
tro Muñoz mayor de edad, casado, agricultor
y vecino de San Pedro de aquí

y dijo: que estando decretada la excarcelación bajo fianza de haz, de Fidel
fino Cordova Ramirez
á quien se juzga por lesión á Cirilo Ramirez Ramirez
se constituye fiador del mismo, con todas las obligaciones que para los fiado-
res de haz determina el capítulo único del título cuarto del libro segundo del
Código de Procedimientos Penales, á fin de asegurar su presentación cuando el
Juez le ordene comparecer ó cuando se trate de llevar á cabo la ejecución de la
sentencia: que al efecto se obliga á pagar, en su caso, la cantidad de \$500.00
quinientos colones

en que está fijada la caución, y designa el domicilio de los señores Ra-
fael Rodriguez Sajas, en esta ciudad
para que pueda hacerse cualquier citación ó requerimiento, de acuerdo con el
artículo 361 ibídem. Doy fe de que el fiador aceptado
es persona de responsabilidad para
obligarse á la suma indicada



Leída esta escritura al otorgante, ante el Secretario José Esqui-
vel Maroto, casado,

expresó estar conforme, y todos firmamos, menos el compareciente
por decir que no sabe en la alcaldía
de San Ramón á las tres y media de la tarde del
once de diciembre de mil novecientos dieci-
nove. Dada agregado y cancelado el timbre de
ley. - Fernán Yrujo José Esquivel 17
Qui

Se
requiere

17/17



Alcalde de esta ciudad:

Los reos José Borden Badilla y fidelino Borden Ramirez entraron á esta Carcel el dia ocho de Diciembre de 1918 á las diez y medio a.m., salieron el dia once de diciembre del mismo mes á las tres y medio P.m.

El Alcaide de Carcel
Román Jurada
San Ramón Diciembre 11 de 1918

que por causas que
han sido juzgados y condenados
por delito alguno.

Es conforme

Dada en la ciudad de Limón á
las siete y veinticinco de la maña
na del dia doce de Diciembre de
mil novecientos diez y nueve

Fidelino Murales
su



... con ella dio unos cuantos azotes á Fidelino, quien ya se había
refugado á los Borden. Con esto terminó el pleito, pero debó

18
9 de Diciembre de 1919

Señor

Juez del Crimen

Limón

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Herrera

Ladislao Morales A. Secretario del Juzgado del Crimen de la Provincia de Limón.

Certifica:

Que en el libro de Registro General de expedientes que lleva este despacho, no aparece que los Señores José Cordero Badilla y otro hayan sido juzgados y condenados por delito alguno.

Es conforme

Dada en la ciudad de Limón a las siete y veinticinco de la mañana del día doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve

Ladislao Morales A.

su



...con ella dio como contrasignos a Fidelino, quien ya se había
refugiado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

19
9 de Diciembre de 1919

Señor

Juez del Crimen

Puntarenas

Sirvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Praga

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Huelga



El Secretario que suscribe hace constar que en este despacho no existen causas con sentencias condenatorias recaídas contra: José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Praga.

Puntarenas 13 de Diciembre de 1919.

Regido Suñer Sun

para en la causa que versa sus autos por autos acumulados con ella, dio como citados a Fidelino, quien ya se había replegado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

9 de Diciembre

de 1919

20

Señor

Juez Segundo del Crimen

San José

Sirvas Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza

Soy de Ud. atento servidor,

Tomás Huerta



El infrascrito Secretario certifica: que a

a partir de 1917, en este Juzgado no se han dictado sentencias condenatorias contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza.

11 de diciembre de 1919.

J. J. Brenes



para sancionarla que por su importancia para la comunidad
con ella se han cantado a Fidelino, quien ya se había
refugiado en los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

DIC 15 19

2 -- PM

COSTA RICA

9 de Diciembre de 1919

21

Señor

Director de los Archivos Nacionales San José

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Luna



Nº 1158

El infrascrito Director General de los Archivos Nacionales. Certifica: que no hay sentencias condenatorias en causa alguna archivada en esta oficina, contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza. Dada en la ciudad de San José, a las dos de la tarde del once de diciembre de mil novecientos diecinueve. *[Signature]*

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or correction.]

9^o de Diciembre de 1919

22

A

Juez Primero del Crimen

San José

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra

José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza

no

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Henríquez



El infrascrito Secretario hace constar que practicado un registro en los libros de causas archivadas que lleva este Juzgado, no aparece ningún asiento en el cual conste que José Cordero Badilla y otros hayan sido juzgados por delito alguno. =====

San José, 11 de Diciembre de 1919. =====



para su cancelación que pasara en manos de un notario nombrado y con ella dio como cintarazos a Fidelino, quien ya se había replegado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

25

9 de Diciembre de 1919

A

Señor Juez del Crimen Cartago

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza



Soy de Ud. atento servidor,

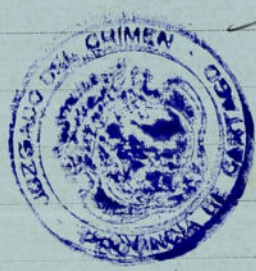
Tomás Huerta

Hago constar: que en esta oficina no existe causa alguna con sentencia condenatoria contra ninguna de las personas arriba indicadas.-

11 de diciembre de 1919

Robbassellorn

Secretario



para sentencia que para mi poder judicial firmada y con ella dio sus sentencias a Fidelino, quien ya se había replegado a los Cordero. Con esto termino el pleito, pero debo

9 de Diciembre

de 1919

24

A

Señor

Juez del Crimen

P.D.

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra

José Cordero Badilla, Fidelino Cordero
Ramírez y Emilio Cordero Puaza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Soto

Hago constar: Que en este despacho
no hay causas criminales con sentencias
condenatorias contra las personas arriba in-
dicadas.



10 de diciembre de 1919

Maurilio Soto
Procurador

para en la causa que para fines de 1918 se encontraba
con ella dio como citar a Fidelino, quien ya se había
replegado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

25

9 de Diciembre de 1919

Señor Juez del Crimen Heredia

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Hueso



Diciembre 11 de 1919

En este Juzgado no aparecen sentencias condenatorias contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Peraza.

Juan Bonilla

para sentencias que para fines de prueba se han
con ella dio como sentencias a Fidelino, quien ya se había
replegado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

9 de Diciembre de 1919

26

Señor Juez del Crimen

Alajuela

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existen en esa oficina contra *José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramírez y Emilio Cordero Paraza*

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Henríquez

Contra los mencionados anteriormente
en este despacho no existen causas
con sentencia condenatoria -----

11/12/19.

Manuel F. Henríquez



*para su cancelación que para fines de su cancelación
con ella dio sus cintarazos a Fidelino, quien ya se había
replegado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo*

27

9 de Diciembre de 1919

A

Señor Registrador General de Policía San José

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Bordero Badilla, Fidelino Bordero Ramirez y Emilio Bordero Peraza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Hueso

El infrascrito jefe del Registro Judicial de Delinuentes, encargado también de los libros llevados por el Registrador General de Policía.

Certifica:

Que del examen practicado en los índices de reos juzgados por autoridades judiciales y las de Policía, resulta: que no aparecen los nombres y apellidos de José Bordero Badilla, Fidelino Bordero Ramirez y Emilio Bordero Peraza

Es conforme:

Se expide en San José a la una de la tarde del once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve

Juan M. Muriel



... en la causa que pasa por los juzgados nombrada y con ella dio sus citarazos a Fidelino, quien ya se había replegado a los Bordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

9 de Diciembre de 1919

Juez del Crimen

Santa Cruz

Sírvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Peraza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Hernández

Máximo Solano Valverde
Secretario del Juzgado del Crimen de Santa Cruz
de Guanacaste.

Se hace constar.

Que en este despacho no existen juzgamientos contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Peraza.

Santa Cruz 13 de Diciembre de 1919

Max Solano V.



para su consulta que hasta entonces portaba una entrada
con ella dio sus citaciones a Fidelino, quien ya se había
replegado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

9 de Diciembre

de 1919

A

Juez del Crimen

Liberia

Sirvase Ud. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que
están en esa oficina contra José Cordero Badilla, Fidelino Cordero
Ramirez y Emilio Cordero Paraza



Soy de Ud. atento servidor,

Fernando

Certifico: que en este Juz
gado no hay causa contra
ninguna de las personas
mencionadas, con sentencia
condenatoria.



Liberia, 16 de Dic. 1919.
Guillermo Harro

para su consulta que hasta entonces portaba numerada y
con ella dio sus citatorios a Fidelino, quien ya se había
replegado a los Cordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

PAPEL DE OFICIO

Nº 71165 A

30 18

Florentino Ramirez Rodriguez

En la Alcaldía de San Ramón a las doce del día doce de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo previo el juramento que prestó con arreglo a la ley, fue inpuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Florentino Ramirez Rodriguez, ser de veintiocho años, casado, agricultor, nacido en San Isidro de este cantón en donde reside en su propia casa. Que conoce a las partes en este negocio, con las cuales tiene apenas simples relaciones, no obstante que es primo hermano carnal del ofendido; que de ellas y las partes no ha recibido favores ni ofensas. Alcalde: De conformidad con la acta que le resultó de antes, que puede darme usted acerca del hecho que se investiga? Testigo: Junto con varias personas, me encontraba por ahí de las cuatro de la madrugada del siete de este mes, en casa de José Fernando en mi barrio, con motivo de unos rosarios que se habían verificado en las primeras horas de la noche, cuando presenció que José Bordero y Rudesindo Orias que junto con Fidelino Bordero habían hecho la parte musical en el acto religioso, salían hacia el patio de la casa de Fernando y que José dicho dio a Rudesindo un cinturazo agnoro yo por que, y a continuación se formó un molote entre uno o dos que personas; pero si recuerdo que José Bordero y Emilio del mismo apellido armados de crucetas, situados en la calle, parecían así como que retaban a las demás personas que desarmadas permanecían se parados de ellos y vi que en un momento Fidelino Bordero al hacer causa común con los expresados Bordero, al pasar, la tranquera de la casa de José Fernando agarró un garrote de la misma tranquera y con él al pasar, Cirilo Ramirez hacia la calle, le dio un garrotazo en la garganta. En continuación Cirilo, molote por la lesión que había recibido sacó su cruceta que hasta entonces portaba oculta y con ella dio unos cinturazos a Fidelino, quien ya se había replegado a los Bordero. Con esto terminó el pleito, pero debo

adclarar que tanto el honorado, como José Fernández y yo fuimos a
dispor los borders y estu una vez ocurrido el caso de Birilo se re-
raron. Yo no sé si existieran antecedentes de des gusto
tre las partes y que la noche en referencia no había en casa de
José Fernández persona alguna embriagada. Así mismo manifi-
que ignora que otra persona fuera presencial cuando Pedro
bordero lesonó a Birilo Ramirez, la madrugada en
me he referido. Es en ante se respecto al hecho por que
se me pregunta. Seida que le fué al testigo su declaración
aprobó, ratificó y no supo firmar, quedando provisto de lo
dispone el artículo 448 del Código Procesal.

Juan S. Hueso

Rosquiel M
\$

En la Alcaldia de San Ramón a la una de la tarde de
doce de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un test
previo el juramento que prestó con arreglo a ley, fué impuesto de
obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se car-
ga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama
Juan Varela Villalobos, de veinticuatro años, casado, agricul-
tor, nacido en San Isidro de este cantón en donde reside en su
propia casa; que conoce a las partes con las cuales
excepcion de simples relaciones no le comprenden
generales que dice el artículo 436 del Código Procesal. Alca
De conformidad con la pta que le resultó de autos, que pue
decirme acerca del hecho que se investiga? Testigo
Varias personas nos encontrábamos en la casa de José Fernán-
dez, en San Isidro de aquí, como a las cuatro de la mañana
del siete del mes en curso en donde en las primeras horas
la noche se habían verificado unos posorios, cuando presencié que
José bordero y Rudesindo Orios, que habían lleo a la parte
percal en los resos, junto con Fideline bordero, salían hacia el
tro de la casa y que José dicho dijo a Rudesindo expresado

Juan Varela Villalobos



PAPEL DE OFICIO

31/9
Nº 71167 A

cinchazo, formandose a continuacion un pleito, pues todos los varones ahí presentes salieron en grupo hacia la calle, incluidos Emilio, José y Fidelino Cordero. - Cirilo Ramirez y José Fernandez, el dueño de casa. - Como yo me quedé en la puerta de la casa no puedo informar que personas fueran las que formaron o tomaron una participación directa en el molote pero sí, una vez terminado este, a la casa de Fernandez dicho, regresó Cirilo Ramirez, mostrando una herida en la garganta y diciendo que quien lo había lesionado había sido Fidelino Cordero, al pasar él y Cirilo la tranquera, de la cual Fidelino había agarrado el garrote y fue voz pública en aquel lugar que Cirilo había sido por Fidelino herido, con las circunstancias expresadas. - Noté que esa noche andaban armados únicamente José y Emilio Cordero, a Fidelino del mismo apellido no le vi armas, portando José y Emilio crucetas. Nadie estuvo embriagado en casa de José Fernandez, la noche dicha y yo no sé si entre las partes, existieran antecedentes de disgusto. Lo referido es cuanto puedo informar acerca del hecho por que se me pregunta. - Alcalde. De acuerdo con los conceptos del artículo 297 del Código Procesal, que puede decirme acerca del hecho que se investiga? de las personas de los reos en esta causa? Testigo. La indole y hábitos de los indicados si están en relación con el género de hechos por el que ahora se les procesa: son boantiscos y de irregulares antecedentes; en el barrio como en general gozan de mala conducta y reputacion; i quoro si sabun leer y escribir y el grado de instrucción que hayan recibido. José Cordero tiene bienes de fortuna por un valor aproximado de un millón colones: Emilio y Fidelino Cordero son pobres, yo no los conozco bienes de fortuna. Leída al testigo su declaración la aprobó, ratificó y no supo firmar quedando prevenido de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal. Nota. Suarentiguato desta plana dice "del hecho que se investiga, no

se lea. *Francisco Huel*

Boquiere 17
Qui

Francisco Matamoros Fuentes

En la Alcaldia de San Ramon a las dos de la tarde del
doce de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente
un testigo previo el juramento que presto con arreglo a la
ley, fue sin fuerza de la obligacion que tiene de ser veraz y de
penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente
declaró que se llama Francisco Matamoros Fuentes, sereno
dieciocho años, soltero, agricultor, nacido en San Mateo, y
diente en San Pedro de Agui en casa de Toribio Ramirez;
conoce a las partes con las cuales se excepta de simpli-
laciones no le comprende las generales que dice el articulo 43
del Código Procesal - Notándose que el deponente es menor
edad, se le nombro para su curador con intervencion
en este acto al señor Odim Salas Perez, mayor, casado,
escribiente y de este vecindario quien estando presente acepto
fue el cargo - Alcalde - Pírase, decime que sabe usted re-
to al hecho que se investiga? Testigo. - Despues de unos
rosarios que tuvieron verificativo en casa de José Fernandez en
San Pedro de este canton en la noche del seis de este mes, al amanecer del
siete de este mismo mes como a las cuatro de la mañana, pude ver, y
de un momento a otro en el corredor del expresado José, se formó
un pleito, motivado ignoro yo por que, y que muchos de los alii
señto en tumulto se salian a la calle: yo de curioso me sali tambien
detrás del grupo y cuando llegué a este, noté que de un lado es-
ban José, Elicio y Fidélino Bordero, y de otro mucha gente que
con razones suplicaban que no hubiera pleito, estando José y
los dichos armados de cruceitas y Fidélino armado de un
garrote: no vi si entre la demás gente se encontrara persona al-
guna con armas. Los expresados Bordero se fueron; y al inte-
rior de la casa de Fernandez, regresó Elicio Ramirez - que
era uno de los circunstantes a los resos, mostrando una herida
la garganta, y dijo que aquella herida se la habia producido
Fidélino Bordero, con un garrote, y todos los alii presentes dice

Emiliano Peraza
Inde
Alc
Inde



PAPEL DE OFICIO

Nº 71169 A

3220

que efectivamente - Fidelino dicho era quien habia herido a
Cirió, - lo cual tambien creo yo, - desde luego que la herida
del ofendido fue producida con garrote, y unicamente Fide-
lino era el que portaba garrote cuando ocurrio el pleito. Igua-
l, si persona alguna vio en el momento que el ofendido
fue herido - y no si entre las partes existieran anteceden-
tes de disgusto; Por ante su curador, el deponente le fue lei-
da su declaracion, la cual aprobo, ratifico y no supo
firmar, lo que hace su representante, quedando el testi-
go prevenido de la disposicion del articulo 448 del Codi-
go Procesal. Nota linea y riniticnatro plana antgior, despues de
"comedor" lease "de la casa." *Fernando H. S.*

Edm. Salas R.

Esquivel M.
Frio

En la Alcaldia de San Ramon a las ocho de la mañana, del trece de
diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente uno de los judicia-
les, previa instancia que se le hizo para que sea oia, respondi-
do de modo claro y preciso a las preguntas que se le hagan, fue ad-
vertido de que su declaracion franca alicuara su responsabi-
lidad en la medida que la ley le permita y habiendo prometido de
cir verdad, se le examinó de la siguiente manera:

Alcalde - Como se llama usted, que edad tiene, como le apodan, don-
de nacio, donde vive, es soltero casado o viudo, de que se ocupa?

Indicando - Me llamo Emilio Bordero Peraza, tengo veintun años, no tengo
apodo, nacio en San Isidro de este canton en donde resido en casa
de mi señora madre Trinidad Peraza, soy soltero y me ocupo
en la agricultura.

Alcalde - Sabe usted si presume por que se le llama a declarar?

Indicando - Presumo que sea por lo que di: Serian las cuatro de la madrugada
del siete del mes en curso, cuando en casa de José Fernandez en mi barrio des-
pues de unos rosarios que se orificaron ahí, ocurrio un pleito el cual tuvo

Emilio Bordero Peraza

se comienza por un desquite entre mi tío José Bordero y Rudecundo Orta-
habiendo aquel dado a este un ciutaraço. En cuanto no más Rudecun-
do recibió el ciutaraço se hizo el bochinche, saliendo toda la gente
se encontraba en la casa de Jerónimo un gran bulla. Había la ca-
y como yo vi que José y Fidelino Bordero se mostraban hostiles y
demás gente los hablaban así como para apaciguarlos, siendo
aquellos tío y primo hermanos carnal respectivamente, me les bu-
la pa' con mi cruceta desarmada en provision de que pa-
ran a ser agredidos: José tenía una cruceta desarmada en su
mano y Fidelino Bordero un garrote. Cuando estaban en esa si-
tuación los Bordero y yo de un lado, y la demás gente del otro, se apro-
ximó a mí, mi amigo Cirilo Ramirez, que en presentaba una herida
en la garganta y un son de queja me dijo, "mira tu primo hermano
Fidelino Bordero me ha herido" a lo cual le repliqué que como podía
ser eso cuando Fidelino no tenía cruceta y Cirilo me dijo que había
de lesionarlo con un palo. Con el mismo pánico que Cirilo me facili-
procure restañarle la sangre que le manaba de la herida, y han-
te mucho lo ocurrido, y junto con los Bordero expresados nos retiramos
del lugar. Fue voz general entre todos los presentes cuando el
pleito que Fidelino Bordero era quien había herido a Cirilo Ramirez
cuando el incidente, cosa que también creo yo - puesto que no había
ninguna otra persona que estuviera con garrote en el pleito y como
yo dicho tío José y yo teníamos crucetas. Con Cirilo el ofendido, me un
gran amistad y creo que con José y Fidelino tuvieron antecedentes
lesionado. Debo decir que en una de las fases del bochinche y estando
ya lesionado Cirilo, estiró a Fidelino unos ciutaraços.

Alcalde - Fue usted la persona que acompañada de José y Fidelino
Bordero, armado aquel de cruceta y este de garrote y esa persona
con cuchillo en mano, allí en San Pedro de aquí, como a los cuarenta
de la manana del día de este mes, atacó a Cirilo Ramirez, Florentino
no de igual apellido y José Fernández?

Judiciado - Yo no he sido esa persona: pues si bien es cierto que cuan-
do ocurrió el pleito a que he hecho referencia yo me acompañé a los
borderos dichos en su pregunta para ampararlos, no hice uso de
mi cuchillo que portaba, puesto que mi ánimo no era atacar a
nadie y mal podría ser, cuando todos eran y son mis amigos.

Manuel Fernández Vilegas



Nº 71180 A

Alcalde- Ha sido usted procesado en alguna ocasion, que autoridad lo juzgò y por que clase de delito?

Judiciado- Nunca he sido procesado, ni siquiera juzgado por falta

Alcalde- Tiene usted derecho a nombrar defensor, o si en este caso haga la designacion, pues de no hacerla así, dentro de tres días se le nombrará de oficio. Le hago saber que se le llama ahora a declarar por creerse cómplice en el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramirez Ramirez.

Judiciado- Para mi defensor dirijo a don Rafael Rodriguez Salas, cuya casa de habitacion señalo para las notificaciones. El cargo lo rechazo por no ser cierto como lo probare. Practicada así la diligencia se le leyó al reo su declaracion, sin que este tenga nada que agregarle o modificarle, lo aprobó, ratificó y firmó. Notam la linea de cuando de la pluma entrego dice "nos retiramos" lease "me retire". *Fernández Villegas*

Emilio Cordova

Esguivel 77

En la Alcaldia de San Ramon, a las doce del dia trece de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo previo el juramento que prestó con arreglo a la ley, fui impuesto de la obligacion que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaro que se llama Manuel Fernandez Villegas, de cuarentidos años de edad, casado, agricultor, nacido en San Pedro de este canton y residente en Santiago de aqui en su propia casa. Que conoce a las partes que figuran en esta sumaria, con las cuales a excepcion de simples relaciones no le comprenden las generales que dice el articulo 436 del Código Procesal. Alcalde. - De conformidad con la cita que le resulta de autos

Manuel Fernandez Villegas

que puede usted decirme acerca de los hechos que se tratan de averiguar. - Testigo. - El sus del comento mes, encontré bame en casa de José Fernández en San Pedro, de este par-
tón, con motivo de unos rosarios que ahí se celebraban, y
serían las cuatro de la mañana del día siguiente, cuando
con noticia de que en la calle había un bochinche, sa-
lí a ver lo que ocurría y ya en esta, presencié que José Bor-
dero y Emilio del mismo apellido estaban armados de can-
ceta y Fidelino Bordero de un palo, haciendo los tres can-
sa común al parecer contra los demás que habían de
otro lado, pero éstos no estaban en actitud agresiva, si-
no más bien observando la bravura de los Borderos; quan-
do llegué ahí, me hice al lado del Juez de Paz para de-
sarmar a José Bordero, pero como éste prometiera reti-
rarse, dicho Juez de Paz accedió a los deseos de Borde-
ro y entónces al regresar al interior de la casa de José
Fernández, me dijo Cirilo Ramirez que Fidelino dicho
lo había herido con un palo en la garganta, de lo que
me convencí por que lo vi manando sangre, hecho in-
te que no presencié por que cuando eso, posiblemente
me encontraba desarmando a José Bordero; pero si en
mi concepto el heridor de Cirilo, fue Fidelino, deduc-
ción que hago por que de los tres atacantes era el úni-
co que estaba armado de palo, como antes de lo expues-
to. En cuanto a lo ocurrido entre el citado José Bordero
y Prudesindo Arias, nada presencié, pues si bien es-
taba por ahí cerca, no me apercibí de las ofensas
que hubiera entre ellos, ni del ataque de aquel para
éste. No sé que hubieran antecedentes de disgusto entre
ofendido y ofensores. Es cuanto sé respecto al hecho
por que se me interroga. Leída al testigo su declaración
la aprobé, ratifiqué y firmé, que dando prevenido de lo
que dispone el artículo 448 del Código Procesal.

Fernando Henríquez

Manuel Fernández



PAPEL DE OFICIO

Nº 71179 A

En la Alcaldía de San Ramón, á las ocho de la mañana del dieciséis de diciembre de mil novecientos diecinueve. Presente un testigo, previo el juramento que prestó con arreglo á la Ley, se le impuso de la obligación que tiene de ser veráz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declara que su nombre es Eledoro Orozco Méndez, de veintidos años, casado, agricultor, nació en San Isidro de aquí y reside en Piedras Sus de este Cantón, en su propia casa: que conoce á las partes que figuran en este proceso y con ellas no tiene ningun parentizo ni amistad, y si simples relaciones, sin que le hayan hecho favores ni ofensas. Alcaide. Qué es lo que usted sabe en cuanto á los hechos que involucro, ya que el ofendido lo cita como defensor? Festigo. En la noche del seis de este mes, me encontraba en casa de José Benítez, en San Isidro de este Cantón, lugar en donde se celebraban unos rosarios, cuando ya tarde, mas bien al amanecer del día siguiente, José Cordero y Rustindo Arias, que oficiaban la ceremonia, tuvieron un disgusto, y ambos se salieron del interior de la casa en actitud agresiva, siendo que apenas á fuerza de ésta, a guisa de un empuje á este un empuje con su cruzeta y se formó un bochinche entre varios y se salieron á la calle, sin saber yo qué era la cosa ni cuál su causa.

pues debido á que me encontraba
muy borracho, no me fui con los del
fotote sino que me quedé en el corre-
dor oyendo apenas los voces alteradas
de los que alegaban: poco después
de esto, todo se calmó; y fui hasta
entonces que me di cuenta de que
Cirilo Ramirez estaba huido y oí de-
cir que su huido lo había sido Pi-
delino Leordero, cosa que yo ignoraba, por
como des de dicho nada de esto presencié.
Es cuanto me consta y nada se acer-
ca de antecedentes de disgusto en-
tre las partes. Lida al testigo en
declaración, la aprobó y no firma por
no saber, quedando impuesta de la obli-
gación de comparecer en el plenario
á ratificar su testimonio. Tomás Huard

Esquivel 77

Fin

Alcaldía de San Ramón á las doce del
día dieciséis de diciembre de mil no-
cientos diecinueve.

Terminada la sumaria,
páse esta al Superior para lo que
á bien tenga resolver. Tomás Huard

Esquivel 77

Fin

Seguidamente se pasó

Esquivel 77

Re-



35 ²³
Nº 61751 A

cibido del Secutaris de la Alcaldía de este cantón, a las doce del
dia del diecinueve de diciembre de mil novecientos diecinueve.

J. Aglietti P. pro.
[Signature]

Juzgado del Crimen. - San Ramón a las
ocho de la mañana del diecisiete de di-
ciembre de mil novecientos diecinueve. -

Audiencia por tres dias al Fiscal
y demás partes en cuanto a lo
instruido. -

Guillermo Heledón A.

J. Aglietti P. pro.
[Signature]

San Ramón, a las dos y media de la tarde del diecisiete
de diciembre de mil novecientos diecinueve. - En
su casa de habitación le notifiqué el Ponerse
ante el señr Agente Fiscal suscrito. -

D. Góngora S. A.

Carlos Ruiz.
[Signature]

San Ramón, a las nueve y media de la mañana del dieci-
cho de diciembre de mil novecientos diecinueve. - Pasé a la
casa del señr Rafael Rodríguez a notificarle el Ponerse an-
te los señs José, Fidelino y Emilio Cordero y me encontré a todos
los dije que ya se le había notificado al señr Rodríguez que a su vez queda entendido y
firma. - D. Góngora S. A. Raf. Rodríguez
[Signature]



36 24
Nº 39655

Juzgado del Crimen.-San Ramón, a las ocho de la mañana del veinticuatro de diciembre de mil novecientos diecinueve.-----

Vista la presente sumaria, instruida para averiguar el delito de lesión cometido en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón y en que figuran como indiciados Fidelino Cordero Ramírez, de veintiseis años, José Cordero Badilla, de cuarenta y cinco, casados, y Emilio Cordero Peraza, de veintiún años, soltero, todos agricultores y vecinos de San Isidro citado.-----

----- Resultando:-----

1º. El hecho ocurrió así: al anochecer del siete de este mes, como a las cuatro de la mañana, se encontraban varias personas en casa de José Fernández en San Isidro de este cantón, con motivo de que allí se celebraba un rosario; estando tomados de licor, Rudecindo Arias y José Cordero discutían en la sala de la casa y en un momento dado salieron al corredor en cuyo lugar José dió a Rudecindo un cintarazo con una cruceta que portaba y en el acto se dirigió a la calle, ya acompañado de Emilio y Fidelino Cordero; allí se formó un molote de gente en el cual tomaron parte activa los Cordero, de los cuales José y Emilio con sus crucetas que portaban tiraban de cintarazos a varias personas; el ofendido formaba parte del grupo como simple exportador y en el momento de ir a pasar por la tranquera que dá a la calle, Fidelino Cordero, que allí se armó de un garrote, dió con él al ofendido un golpe en el cuello con el que le produjo una lesión menos grave que sanará en doce días sin dejar impedimento ni deformidad según el dictámen del Facultativo; el ofendido, vista la actitud de su atacante, sacó su cruceta y le dió de zintarazos según su propia manifestación; pero la riña terminó en seguida y los Cordero se retiraron a sus casas.- En la contienda salió lesionado también el propio Fidelino Cordero en una mano, pero esas lesiones son leves, sanables en cinco y tres días sin mas consecuencias, pero ni él ni nadie se dan cuenta de quien se las produjo.-----

2º. Los inculpados manifiestan que recuerdan haber estado la madrugada del hecho en casa de José Fernández en que se celebraba un rosario y que allí se formó un bochinche en el que ellos se notieron pero por encontrarse sumamente embriagados no recuerdan lo que hicieron.-----

3º. Dos testigos manifiestan que la índole y hábitos de los reos, están en re-

lación con el hecho de autos, gozando en el vecindario de regular conducta, pues estando embriagados son pendencieros; pero nunca han sido juzgados ni por faltas de policía.

4°. Oídas las partes nada manifestaron; y

CONSIDERANDO:

I Que aunque los inculpaos José y Emilio Cordero tomaron participación muy activa en la riña que dió origen a este proceso, pues nada menos que fué el primero quien la originó, está demostrado que su actividad se redujo a dar de ointarazos con sus crucetas a no determinadas personas sin que eso proceder implicara consecuencias dignas de ser juzgadas por la Justicia represiva y en tal concepto, es el caso de sobreseer definitivamente en su favor de conformidad con el artículo 362 inciso 3º del Código de Procedimientos Penales, reformado por Ley de 7 de Junio último.

II. que estando como está demostrado con las declaraciones de varios testigos que el otro indiciado Fidolino Cordero usó en la riña de un garrote; y especialmente con el testimonio del ofendido y el de Florentino Ramírez, que fué él quien con ese garrote produjo al ofendido la lesión de que adolece, procede decretar su prisión y enjuiciamiento por ese hecho que está comprendido dentro de la sanción que establece el artículo 241 del Código Penal.

POR LO EXPUESTO:, y artículos 323, 324, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, sobreseése definitivamente en estas diligencias en favor de los indiciados José Cordero Badilla y Emilio Cordero Peraza, por el delito de lesiones que, se los atribuye en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez, y decretase por ese hecho la prisión y enjuiciamiento del otro inculpaado Fidolino Cordero Ramírez, - continúe en libertad bajo la fianza que tiene rendida.- Notifíquese este auto al Alcalde de la Cárcel para lo de su cargo y si no fuere recurrido, consúltase con la Sala Segunda de Apelaciones en cuanto al sobreseimiento que contiene, debiendo en este caso omitirse por innecesaria la trascripción de Ley.-

Alfredo Rodríguez
J. Aglietti B. Ruiz

San Ramón, a las ocho y media de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos diecinueve. Pase a la oficina del señor Rafael Rodríguez a notificarle el auto anterior a los señores



PAPEL DE OFICIO

Nº 61762 A

37 26 2
Filadelfo y Emilio Cordero y no encontrándolos por dije sedu-
los en el señor Rodri que quien a la vez queda entendido y firma
D. Gonzalo S. R. Ref. Rodríguez

San Ramón, a la una de la tarde del veintiseis de diciembre
de mil novecientos diecinueve. En su establecimiento de
Comercio le notifique el auto anterior al señor Agente
Circular suscrita.

D. Gonzalo S. Carlos Ruiz

San Ramón, a la una y media de la tarde del veintiseis
de diciembre de mil novecientos diecinueve. En la cárcel pu-
blica le notifique el auto anterior al señor Alcaide de
Cárcel suscrita.

D. Gonzalo S. J.
Ramón Puñalada

A los tres de la tarde del treinta y uno de
diciembre de mil novecientos diecinueve se permite
esta sumaria a la Sala 2ª de Apelaciones, en consulta y
con 25 folios útiles. — Acosta Páez.

Recibida el veinte
Recibida el dos de enero de mil no-
vecientos veinte. J. P. S.
J. P. S.

Sala Segunda de Apelaciones
de la Corte Suprema de Justicia
San José; a las ocho y media
de la mañana del ocho de enero
de mil novecientos veinte.

Audencia a las
partes por tres días
Antonio Vargas P.

Emmanuel Fonseca

Fin

A las dos de la tarde del ocho de enero de mil novecientos
veinte, notifiqué la resolución anterior al Señor Fiscal
de Corte y entendido firma. - Pedro Sequiera P.

P. del Fuerte
D. M. S.



38-15
Nº 83307 A

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San Jose,
a las tres de la tarde del diez y siete de enero de mil novecientos
veinte.

En la presente sumaria seguida contra Jose Cordero Badilla,
Fidelino Cordero Ramirez y Emilio Cordero Peraza. por el delito de
lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramirez Ramirez, todos de
calidades y vecindario conocidos en el expediente.

Resultando:- Que el Juez del Crimen de San Ramon, por auto de las o-
cho de la mañana del veinticuatro de diciembre del año pasado,
de acuerdo con las razones que en el expone y con base en los arti-
culos 323, 324, 382 y 784 delCodigo de Procedimientos Penales, sobre-
seyo definitivamente en estas diligencias en favor de los indiciados

Jose Cordero Badilla y Emilio Cordero Peraza, por el delito de lesie-
nes que se les atribuye; y decreto la prision y el enjuiciamiento de
Fidelino Cordero Ramirez, como autor del delito a que se refiere es-
ta sumaria.

Resultando:- Que de esa resolucioin conoce esta Sala en consulta del
sobreseimiento definitivo dictado en favor de los indiciados Jose
Cordero Badilla y Emilio Cordero Peraza; y

Considerando:- Que estando el auto de sobreseimiento definitivo dic-
tado en esta sumaria en favor de Jose Cordero y Emilio Cordero, le-
galmente dictado, es el caso de aprobarlo sin modificacion alguna.

Por Tanto:- De acuerdo con lo expuesto, apruebase el sobreseimiento
definitivo consultado.

Justicia
Jorge Herrera
Ornel Toruza
Dir

A la una de la tarde del veinticuatro de enero de mil no-
vecientos veinte, notifiqué la resolución anterior al señor
Fiscal de Corte y entendido firma. -
Pedro Sequiera

[Signature]
1 pm 24.

La anterior resolución queda copiada
en el libro de autor número treinta y
uno folio treinta y seis. San José
enero 27 de 1920

[Signature] fin

Remitida el 24 de
febrero de 1920
a su Juzgado.

[Signature] fin

Juzgado del Crimen. - San Ramón, a las ocho de la
mañana del veinticinco de febrero de mil novecientos veinte.
Por recibido a esta hora, cúmplase lo resuelto por
el Jefe Superior. - Aguarase el nombramiento que el
procurador Fiscal Cordón hace en el señor Rafael
Robinson para su Jefe Superior escrito folio 14 de com-
paración el nombrado dentro de tercero día a prestar
su aceptación y juramento; hecho, recítase a dicho
no pa comparecer con cargos por estar firme el au-
tor de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra. -
[Signature] J. Aguilera J. Pina.



39 27
Nº 61872 A

A las once y media de la mañana del veintiocho de fe-
brero de mil novecientos veinte. Notifiqué el presente
ante el señor Agente Fiscal suscrito.

D. González S. S.

Carlos Ruiz

A las una y cuarto de la tarde del primero de marzo de mil
novecientos veinte. Notifiqué el presente ante el señor Rafael Rodri-
guez en su casa de habitación; y a los señores José, Filadelfo y Emilio Corde-
ro en la misma casa y por medio de cédulas que me recibe
el suscrito.

D. González S. S.

Mammel S. S.

En el Juzgado del Crimen de San Ramón, a las
ocho de la mañana del nueve de marzo de mil no-
vecientos veinte. Presente el señor Rafael Rodríguez Sa-
la, mayor, casado, Procurador Judicial y de este recordario,
fue impuesto de su nombramiento de defensor del señor Fi-
delino Cordón Ramírez, previo el juramento de ley, acep-
tó el cargo y oficio cumplido con fidelidad, señalando
su oficina en esta ciudad para sus notificaciones y firma.

Ante mí, Jefe de la Oficina

Raf. Rodríguez

J. Aguilera R. S.

En el Juzgado del Crimen, -de San Ramón, a las nueve de la mañana del once de marzo de mil novecientos veinte.- Presente el reo de esta causa, fué advertido de que su confesión franca podrá merecerle indulgencia en la medida que la ley lo permite e impuesto de la obligación que tiene de ser veraz, cuando fuere interrogado por autoridad competente, fué preguntado por su nombre, apellidos, calidades y vecindario; dijo llamarse Fidelino Cordero Ramírez, de veintiseis años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón en donde vive en casa de su padre José Cordero; que nunca ha sido procesado ni tiene apodo conocido.- En audiencia pública y sin asistencia del defensor del reo procedí a recibirle su confesión con cargos, así:

JUEZ: El nombre y apellidos dichos por usted y testigos del sumario son los suyos propios que siempre usa y acostumbra?

REO: Si señor.-

JUEZ: Quiero usted confesar el delito de lesiones por el cual se le procesa?

REO: Si lo confieso.- La noche en que ocurrió el hecho estaba yo muy embriagado y habiendose formado un molote en el cual yo vi que alguien queria pegarle a mi padre, coji un garrote y con él lo pegué al ofendido, causándole la lesión de que adolece; y si tal hice fué porque en medio de mi borrachera me pareció que Ramírez iba en contra de nosotros.- En consecuencia aceptó el cargo que se me hace de ser el autor del delito de lesiones por que se sigue esta causa.-

Se leyeron al reo las diligencias del proceso en la parte que se estimó necesario y las disposiciones penales que califican y castigan su infracción, y habiéndose llenado en esta diligencia los requisitos establecidos por la ley, se dá por terminada esta acta que todos firmamos.-

Guillermo Delgado

Fidelino Cordero
J. Aguilari P. Juv.



40 28
Nº 61796 A.

Juzgado del Crimen de San Ramon á las doce del día doce de marzo de mil novecientos veinte.-

Abrese á pruebas la presente causa, por veinte dias; los diez primeros para ofrecer y los restantes para la recepción.-

Guillermo Vallejos
J. Aglietti p. Sec.

Alas nueve de la mañana del doce de marzo de mil novecientos veinte Notifiqué en la casa del señor Rafael Rodríguez al procurador anterior de este juicio y al señor Fidelino Cordero Ramírez ~~procurador~~ por medio de cédula que le dejé en el circuito.-

D. Goyatz S. J. Ref. Rodríguez

Alas diez de la mañana del doce de marzo de mil novecientos veinte. Notifiqué al procurador anterior en su establecimiento de Comercio al señor Agente Fiscal surcinto.

D. Goyatz S. J.

Carlo Ruiz

Juzgado del Crimen.- San Ramon, a las tres de la tarde del veinticinco de marzo de mil novecientos veinte.-

No habiendo sido propuesta ninguna prueba, conclúese el término de seis dias al Fiscal y la parte acusadora, si la hubiere, para que formulen sus conclusiones en sujeción al fondo de este asunto.-

Guillermo Vallejos
J. Aglietti p. Sec.

A las dos y media de la tarde

de dos veintiseiete de mayo de mil novecientos veinte. Notifi-
qué el preceido anterior en la casa de don Rafael Rodriguez a
el y ~~al~~ ^{al} ~~los~~ ^{los} ~~señores~~ ^{señores} ~~Fidelmis~~ ^{Fidelmis} ~~Ramirez~~ ^{Ramirez} a este último por medio de sédu-
la que me recibe el señor Rodriguez quien a la vez queda enten-
dido y finica. - D. Gonzales Salf.

Raf Rodriguez

A las dos y cuarenta minutos de la tarde del veintiseiete de mayo de mil
novecientos veinte. - Notifiqué al preceido anterior en su estable-
cimiento de Comercio al señor Agente Fiscal surcinto -
D. Gonzales Salf.

Carlos Salf

41 29

Causa contra Fidelino Bordenes por lesiones a
Bisito Ramirez

Señor Juez del Crimen

Yo, Rafael Rodríguez Salas, conocido como defensor del
indiciado, a usted respetuosamente digo:

Que a última hora he tenido
conocimiento de que mi defendido no es de mala conducta
como algún testigo del sumario se atrevió a decir, y por lo tanto
y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 del Código
de Procedimientos Penales y 417 del mismo, pido se cite a los señores
Eugenio Castro, Aquiles y Alfredo Chavez y Vital Arias, vecinos de San Jaime
de este Canton, para que bajo juramento digan:

- a) Como es cierto que mi defendido es de buena conducta, honrado y tra-
bajador;
- b) Como es cierto que la embriaguez no es habitual en él y que si es-
mató el delito que se le atribuye no es porque sus sentimientos lo
conduzcan al mal, pues anteriormente no ha sido procesado por ningún de-
lito ni lo creen capaz de que deliberadamente llevara a cabo la acción
porque se le procesa.

Me reservo el derecho de preguntar sobre otros puntos.

San Ramón, 5 de abril de 1920

Raf. Rodríguez

Lo presento al que lo encabeza a las 10 de la tarde
del día de abril de mil novecientos veinte. —

Ag. Let. y. P. L.

Lm-

gado del Crimen. - San Geronimo, a las once y media de la tarde del mes de abril de mil novecientos veinte. -

Recitase la primera propuesta en el anterior memorial señalando con ese objeto la segunda audiencia del veinte del mes en curso, principiándose a la una de la tarde el examen de los testigos. - Expedíase la orden de citación correspondiente. -

Alfredo O. Rodríguez.

J. Aglietti P. Sec.

Seguidamente se expedieron las ordenes de citación a que alude el auto anterior. - Aglietti P. Sec.

A las ocho y media de la mañana del doce de abril de mil novecientos veinte. - Ratifiqué el precepto anterior en su establecimiento de Comercio al señor Agente Fiscal suscrito. -

D. González B. Sec.

Carlos Ruiz

A las doce y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos veinte. - Ratifiqué el precepto anterior en la casa del señor Rafael Rodríguez a id y al señor Fidelino Ramírez, a este último por medio de cédula que me remite el señor Rodríguez quien a la vez queda enterado de lo que se firma. -

D. González B. Sec.

Raf. Rodríguez



42 30
Nº 39656

En el Juzgado del Crimen de San Ramón, a la una de la tarde del veinte de abril de mil novecientos veinte.-Presentes cuatro testigos, fueron impuestos de las penas del falso testimonio en materia criminal y juramentados en forma dijeron llamarse Eugenio Castro Muñoz, Aquilos Chaves Rodríguez, Vidal Arias Parajelos, y Alfredo Chaves Rodríguez, ser mayores, casados los tres primeros, soltero el último, todos agricultores y vecinos de San Isidro de este cantón; que conocen a las partes de este asunto con las cuales no los ligan las generales de ley y que dirán la verdad en lo que fueron preguntados porque no tienen interés en declarar.-Separadamente de los otros examinó al primer testigo Castro Muñoz, al tener de las preguntas formuladas por el defensor en el memorial que antecede, contestando a la a), que es cierto su contenido.-Repuso a la b), que igualmente es cierto su contenido.-Leída que lo fué al testigo su declaración la ratificó y no firma por decir que no sabe.-

Alfredo Chaves Rodríguez
J. Aglietti P. Pir.

A continuación hizo entrar al segundo testigo Aquiles Chaves y examinado como el anterior, respondió a la pregunta a), que es cierto su contenido.-Repuso a la b) que igualmente es cierto su contenido.-Leída que lo fué al testigo su declaración la ratificó y firma.-

Alfredo Chaves Rodríguez
Aquiles Chaves
J. Aglietti P. Pir.

Seguidamente compareció el tercer testigo Vidal Arias y examinado como los anteriores, contestó a la pregunta a), que ha conocido a Fidolino Cordero y lo consta lo que dice la pregunta.-Repuso a la b), que es cierto su contenido.-Leída que lo fué al deponente su declaración la ratificó y no firma por decir que no sabe.-

Alfredo Chaves Rodríguez
J. Aglietti P. Pir.

Seguidamente compareció el cuarto testigo Alfredo Chaves y examinado como los anteriores, contestó a la pregunta a), que en su concepto, Fidolino Cordero es persona honrada, trabajadora y de buena conducta.-Dijo a la b), que ciertamente Cor-

doro toma sus tragos, pero lo hace de cuando en cuando; en esa virtud, no es
óbrico habitual; como es persona de buenos sentimientos, no lo creo capaz de ha-
ber cometido el hecho que se le atribuye, deliberadamente; nunca ha sido pro-
cesado.-Leída que lo fué al testigo su declaración la ratificó y firma.-

Alfredo O. Rodríguez
Alfredo Chaves

J. Aglietti P. Piro

Juzgado del Crimen.-San Ramón, a las dos de la tarde del vointo de abril de mil
novecientos vointo.-

Continúo el traslado con el reo y su defensor.-

Alfredo O. Rodríguez.

J. Aglietti P. Piro

A la una y media de la tarde del veinte de abril de mil novecientos
veinte. Ratifiqué el preceido anterior en su establecimiento de comercio
al señor Agente Fiscal suscrito

D. Gonzalo Salas
Pablo Ruiz

A las dos de la tarde del veinte de abril de mil novecientos veinte. No-
tifique el preceido anterior en la casa de don Rufael Rodríguez a él
y al Sr. Fidelino Cordero Romínez a éste último por medio de cédula
que me recibe el Sr. Rodríguez quien a la vez queda entendido y fir-
ma. D. Gonzalo Salas
R. Rodríguez

Juzgado del Crimen.-San Ramón, a las nueve de la
mañana del treinta de abril de mil novecientos veinte.-
Estase a las partes para sentencia.-

Alfredo O. Rodríguez.

J. Aglietti P. Piro



43

Nº 39652

A las nueve y media de la mañana del tres de mayo de mil novecientos veinte. Presente en este Juzgado el señor Agente Fiscal le notifique el precepto anterior y entendido firmo

D. González Salas

Paul Orozco

A las doce y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos veinte. Notifiqué el precepto anterior en la casa del señor Rafael Rodríguez Salas y al señor Fidelino Cordero Ramírez a este último por medio de peduto que me recibe el suscrito -

D. González Salas

Raf. Rodríguez

Juzgado del Crimen, -San Ramón, a las cuatro de la tarde del veintiseis de mayo de mil novecientos veinte.-----

En la presente causa, seguida contra Fidelino Cordero Ramírez, de veintiseis años por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez, de veintiocho, ambos casados, agricultores y vecinos de San Isidro de este Cantón. Han intervenido además el señor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, Procurador Judicial y de este vecindario, como defensor y el Representante del Ministerio Público.-----

-----RESULTANDO:-----

1º.-El hecho ocurrió así: al anochecer del siete de este mes, como a las cuatro de la mañana del, se encontraban varias personas en casa de José Fernandez en San Isidro de este cantón, con motivo de que allí se celebraba un rosario; estando tomados de licor, Rudecindo Arias y José Cordero, discutían en la sala de la casa y en un momento dado salieron al corredor en cuyo lugar José dió a Rudecindo un cintarazo con una cruceta que portaba y en el acto se dirigió a la calle

ya acompañado de Emilio y Fidolino Cordero; allí se formó un moloto de gente en el cual tomaron parte activa los Cordero, de los cuales José y Emilio con sus cruceotas que portaban tiraban de cintarazos a varias personas; el ofendido formaba parte del grupo como simple exportador y en el momento de ir a pasar por la tranquera que dá a la calle, Fidolino Cordero, que allí se armó de un garrote, dió con él al ofendido un golpe en el cuello con el que le produjo una lesión menos grave que sanará en doce días sin dejar impedimento ni deformidad según el dictámen del Facultativo; el ofendido, vista la actitud de su atacante, sacó su cruceota y le dió de cintarazos según su propia manifestación; pero la rifa terminó en seguida y los Cordero se retiraron a sus casas.-En la contienda salió lesionado también el propio Fidolino Cordero en una mano, pero esas lesiones son leves, sanables en cinco y tres días sin mas consecuencias, pero ni él ni nadie se dan cuenta de quien se las produjo.-----

2°.- El inculpado manifiesta que recuerda haber estado la madrugada del hecho en casa de José Fernández en que se celebraba un rosario y que allí se formó un bochincho en el que se metió, pero por encontrarse sumamente embriagado no recuerda lo que hiciera.-----

3°.- Dos testigos manifiestan que la índole y hábitos de los reos, están en relación con el hecho de autos, gozan en el vecindario de regular conducta, pues estando embriagados son pendencieros; pero nunca han sido juzgados ni por faltas de policía.-----

4°.- Decretadas su prisión y enjuiciamiento, el reo en la diligencia de confesión aceptó los cargos, manifestando: que la noche en que ocurrió el hecho estaba muy embriagado y habiéndose formado un moloto en el cual vió que alguien quería pegarle a su padre, cogió un garrote y con él le pegó al ofendido causándole la lesión de que adolece, y si tal hizo fué porque en medio de su borrachera le pareció que Ramírez iba en contra del declarante y su padre.-----

5°.- Abierta a pruebas la causa, ninguna de las partes propuso ninguna, pero fuera del término se recibieron los testimonios de Eugenio Castro, Aquiles Chavos, Vidal Arias y Alfredo Chavos, quienes aseguran que el reo es persona honrada, trabajadora y de buena conducta; que su embriaguez no es habitual en él y que si cometió el delito porque se lo juzga no es porque sus sentimientos lo conduzcan al mal, pues anteriormente no ha sido procesado por ningún delito ni lo creen capaz de que deliberadamente llevara a cabo la acción porque se lo procesa.-----

6°.- Corridos los traslados finales, ninguna de las partes alegó y las mismas,



44 32
Nº 13113 B

on su oportunidad, fueron citadas para sentencia.

7º.-En los procedimientos no se observa defecto; y

-----CONSIDERANDO:-----

I.-que con el dictamen del Facultativo, la propia confesión del inculpa-do y demás datos que suministra el expediente, está plenamente comprobado el delito de lesiones en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez y que su autor y único responsable es el prevenido Fidolino Cordero Ramírez.

II.-que la delincuencia perseguida cae bajo la sanción establecida por el artículo 241 del Código Penal, cuya calificación no ha sido desvirtuada en el plenario

III.-que aunque la pena aplicable a la especie es la de prisión en su grado primero, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes que abonan al reo, de haber cometido el delito en estado de embriaguez sin darse cuenta del acto que cometía ser el primero por que se lo procesa y haber observado anteriormente una conducta irreprochable, y no habiendo agravantes que aplicarlo, es el caso de rebajar dos grados de la pena principal, quedando así reducida a re-sto en su grado segundo, y usando de la facultad que la ley concede al Juzgador para recorrer la pena en toda su extensión, el infrscrito la fija en el mínimu-m o sean treinta y un días, con aplicación de las demás accesorias correspondientes.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y artículos 17-18-34-36-43-99, 140-150 y 162 del Código Penal, 97,102-421-469-527-528 y 529 del de Procedimientos Penales, declárase que el reo Fidolino Cordero Ramírez es responsable, en calidad de autor, del delito de lesiones cometido en perjuicio de Cirilo Ramírez Ramírez y como tal se lo condena a sufrir la pena de treinta y un días de arresto en la cárcel de esta ciudad, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido; a pagar los daños y perjuicios ocasionados y a quedar suspenso de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.-

Cecilio Dobles
J. Gigliotti P. P. S.
[Firma]

A las nueve y media de la mañana del día trece de mayo de mil noventa y siete. Satisficó la sentencia anterior en la sala del Sr. Jefe Rafael Rodríguez y el Jefe del Poder Judicial Benito Ramírez, a este

último por medio de cédula que no valió el señor de
dijos que si la vez queba entenciones y fuma

Raf. Rodríguez

A las once de la mañana del primero de junio de mil novecientos veinte. - Notifiqué por
simulmente la sentencia anterior personalmente al señor Agente Fiscal suscrita - -

D. González Salas

Ignacio Morina

Juzgado del Crimen.- San Ramón, a las tres de la tarde del veintinueve de junio de
mil novecientos veinte.-

)-----RESULTANDO:-----

El rec de esta causa fué condenado a arresto por treinta y un días e ingresó a la
cárcel a las diez y media de la mañana del ocho de diciembre último habiendo perma-
necido preso hasta las tres y media de la tarde del once del mismo mes, resultando
un lapso de tres días y cinco horas.-----

-----CONSIDERANDO:-----

Que ese lapso de la prisión sufrida, equivale, conforme la regla del artículo 152
del Código Penal, sea a un día del arresto preventivo por un día de la pena acorda-
da en definitiva, a tres días y cinco horas de arresto, y haciendo la rebaja legal
quedan al rec por descontar, veintisiete días y diecinueve horas.-----

POR LO EXPUESTO y artículos 694 a 696, Código de Procedimientos Penales declá-
rase: a), firme la sentencia decretada en esta causa: b), que de la pena impues-
ta tiene el rec Fidelino Cordero que descontar veintisiete días y diecinue-
ve horas de arresto a partir de la hora en que ingresó nuevamente a la cárcel.
Para que se sirva ejecutar lo resuelto, envíese el testimonio de ley al señor
Jefe Político de aquí a cuya orden será puesto el rec.- Previénese al fiador se-
ñor Eugenio Castro Muñoz, que dentro de ocho días presente a su fiado en este
despacho o en la cárcel de aquí, bajo la pena de declararlo incurso en la mul-
ta correspondiente si omitiere hacerlo.- Hecho esto archívese el expediente.-

Benito Dóles

J. Aguirre P. Prio.



33

30 de Junio de 1920.

Nº. 758

Señor Jefe Político de este cantón.

S. D.

Para lo que proceda remito a Ud. un testimonio expedido en la causa seguida contra Fidelino Gordero Ramírez por el delito de lesiones inferidas a Cirilo Ramírez Ramírez.-

De Ud. atto y S.S.,

J. Aglietti P. Dir.

Recibido a las once de la mañana del día de su fecha

Juan F. Gile

critó ~

*D. González S. J.**Raf. Rodríguez*

9/6/20

El tres de julio de mil novecientos veinte se Archiva esta causa, con 34 folios escritos. — *Arceste P. Ruiz*



46 34
Nº 13198 B

Se expidió el testimonio respectivo y se puso el peso a la orden del
señor Jefe Político, para habito presentarlo al fiador. -
30 de junio de 1900

Agustín P. Ruiz

A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta de junio
de mil novecientos veinte. - Notifiqué personalmente el auto anterior al
señor Agente Fiscal suscrito

D. Gonzalo Sábido

Ignacio Morino

A las nueve y media de la mañana del treinta de junio
de mil novecientos veinte. - Notifiqué el auto anterior en la ca-
sa del señor Rafael Rodríguez Salar a él y al reo Fidelino Corde-
ro a este último por medio de cédula que me recibe el sus-
crito -

D. Gonzalo Sábido

Raf. Rodríguez

El tomo de folios de mil novecientos veinte se archi-
va esta causa, en 34 folios escritos. - Agosto 1900